

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación –Expropiación- 110013103026-2008-00079-00

Con el propósito de auscultar lo pertinente en relación con la existencia o no de depósitos judiciales por cuenta de este asunto, por Secretaría OFÍCIESE directamente a: i.) el Juzgado 26 Civil del Circuito de esta urbe para que manifieste si posee depósitos judiciales constituidos para este asunto o no y de ser el caso proceda a su respectiva conversión y traslado del proceso en el portal web del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de esta Judicatura; y ii.) al Banco Agrario de Colombia, a fin de que proceda a rendir un informe de los depósitos judiciales constituidos por cuenta de este proceso judicial, en el cual se precise el Juzgado en donde se encuentran los mismos, así como su estado de pago.

A fin de proseguir con el decurso procesal y en atención a las peticiones de impulso efectuadas por el apoderado de la entidad demandante, se requiere a la parte actora para que proceda dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de notificación de esta decisión, a acreditar la consignación ante este estrado judicial de los valores de la indemnización liquidada, acorde con lo indicado en los numerales 8 y 9 del artículo 399 del C.G.P., con el propósito de poder disponer lo pertinente para la inscripción de la sentencia expropiatoria.

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes, la documental allegada por el extremo demandante en los archivos virtuales números 10 y 11 del expediente digital. Una vez se acredite la consignación de la indemnización se proveerá sobre la solicitud de expedición de copias y el registro de la sentencia, acorde con lo dispuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Je

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777df2cbcd6a87c140d9fe8d63a17fbced05976f0adbc22499672585a2c7919e**

Documento generado en 05/05/2022 03:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>